

Concluye el autor su interesante estudio deduciendo conclusiones acertadas, estrictamente ligadas con la tesis central de su estudio monográfico, a saber: el concepto del hurto propio en la filosofía, historia y legislación positiva vigente y las cuestiones que suscita el examen de otros problemas que se entrelazan con el hurto y que justifican la necesidad de conservar la economía del Código vigente, introduciendo las novedades que se exponen a lo largo de las 238 páginas bien escritas de que consta el libro.

D. M.

**GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco.**—“Derecho penal mejicano. Los delitos”. 3.<sup>a</sup> edición (corregida y aumentada). Tres volúmenes.—Editorial Porrúa, S. A., Méjico, D. F., 1944.

Tiene por finalidad la fundamentación del Derecho penal objetivo mejicano, conteniendo la exposición de los delitos contra la vida y la integridad corporal y demás generalidades de los delitos contra las personas y contra el patrimonio, y los delitos sexuales, distribuídos en los temas correspondientes a la asignatura de Derecho penal explicada durante el curso ordinario.

El texto responde a un plan unitario, siendo de destacar en él tomo I del Tratado en cuestión el estudio del delito de lesiones, perfectamente clasificadas, y motivadas por la intención y la tentativa, la eventualidad del resultado lesivo y la indeterminación del daño punible; el análisis de los homicidios, con especialidad el que resulta del adulterio, y el comentario de las “reglas comunes”, donde pone de relieve su honda preocupación por hallar soluciones prácticas.

En el tomo segundo se comentan con acierto los quince tipos del fraude en el Código vigente mejicano, dentro de los delitos contra el patrimonio, por conceptuar denominación equivocada la rúbrica de “delitos contra la propiedad”, empleada por el Código de 1871, cuando es evidente que por vía del robo, del abuso de confianza, del fraude, del despojo o del daño, pueden lesionarse, además del derecho de propiedad, otros patrimoniales, los derechos de un poseedor, de un usuario, usufructuario, acreedor y, en general, de cualquier titular de derechos sobre los bienes en que recaiga el delito. Por lo mismo, el Código vigente los titula “delitos contra las personas y su patrimonio”.

El tercer tomo resume las lecciones sobre los “delitos sexuales”, desde un punto de vista doctrinal y relacionando la legislación mejicana con las extranjeras.

En resumen, una aportación meritoria al “delito tipo”, que cada día adquiere mayor importancia y significación en la construcción científica del Derecho penal, por ser concepto esencial jurídico en toda su extensión y profundidad.

D. M.